

Expediente 2022-00141-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por medio de apoderada judicial (Defensora de familia) por JENNIFER TAFUR VEGA quien representa al menor JUAN SEBASTIAN TAFUR VEGA en contra de la heredera determinada SANDRA PATRICIA OSUNA HENAO y los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID GAMEZ OSUNA**, la que, al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibidem-

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por medio de apoderada judicial (Defensora de Familia) por JENNIFER TAFUR VEGA quien representa al menor JUAN SEBASTIAN TAFUR VEGA en contra de la heredera determinada SANDRA PATRICIA OSUNA HENAO y los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID GAMEZ OSUNA**, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de Familia. -

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo reglado por el artículo 291, 292 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días. (Resorte del interesado)

QUINTO: Conforme lo solicita la demandante, y por encontrarse procedente se le concede el beneficio de amparo de pobreza a la señora JENNIFER TAFUR VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.094905519, ya que manifiesta no poseer recursos económicos, para sufragar los costos de la prueba genética.

Dicha manifestación se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

SEXTO. Se ordena la experticia genética (Prueba de ADN), con la participación de la menor, su progenitora y los restos mortales del causante, no obstante, previo a ordenar la exhumación solicitada, se dispone librar atento oficio al Cementerio **Jardines de Armenia**, para que informen, a cuánto asciende el valor o costos de la exhumación - restos del cadáver del señor JUAN DAVID GAMEZ OSUNA, quien se encuentra sepultado en lote 186 ABR 521.

SEPTMO: Se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID GAMEZ OSUNA, para el efecto se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos del presente proceso, por medio de la secretaria del Juzgado.

OCTAVO: A la Doctora MARIA ELENA OSORIO CASTRO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte actora, como defensora de familia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa043d73a8ee7f763fa9a3bdbc7aba9ac403b318c29cf9b3926d27ea085c2b3**

Documento generado en 06/06/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>